

hechos, prognosticando peligros, y aunque los componia el actual Posseedor D. Antonio del Castillo, y los suyos los Indios de Theoloyuca, avia necesidad de mas gente, y mas altura. Esta se calificò precissa para los Albarradones de S. M. en vara, y media. y para los que en distancia de veinte y dos sacaron los Rios de raíz, cerca á los vertidores de Coyotepec, que se cogiesse la apertura, segun se practicaba, acarreado muchedumbre de Operarios, las maderas que se tienen de reserba, para los casos de precission semejante.

Sin que perdonasse el Señor Juez las incomodidades de hacer el transito à pie, y de bajar à lo profundo, en donde se requeria, se especularon, con atencion, los vertideros, el tajo hasta la guinada, la bobeda real, y las demás, que le figuen, el tajuelo, el cañon de los Señores Vi Reyes, la boca de San Gregorio, la Pressa nueva, y la que està descubierta, y todo el tramo correspondiente al Desague con curso havil sin ensolvo, ni daño digno de nota; tenialo la Laguna de Sumpango, pero la daremos lugar proprio, y separado.

Los remedios, que los daños referidos requeriati con promptitud, instantaneamente se aplicaron, reservando los otros à mejor tiempo: mandò el Sr. Privativo, fuera de los expuestos reparos de defabardarse las Haciendas de Don Manuel de Alda, y D. Joseph del Pino, y de fortificarse en la pertenencia de la Gobernacion del Pueblo de Santa Barbara los Albarradones: que para las correspondientes à las tierras de D. Joseph de Velasco, se sacaran cien Indios, que los compusiesen, y elevassen una vara à la asistencia, y direccion de Fernando Rico, pagandole diariamente ocho reales, y dos los demás opererarios el Posseedor de la finca D. Antonio del Castillo, librandose despacho con apremio: que pusieran quatrocientos Naturales los de Theoloyuca, para los suyos, dandoles refuerzo, y la propria altura; y que esta fortificacion, y ensanche se hiciera en todos, y el dia diez salieron los Labradores, y Pueblos interesados, para su practica, pena de doscientos, à cuya verificacion, y la de la Obra con tres pregones (proveyendose Auto en quatro del mismo Agosto, que se publicò solemnemente) se rematassen en la Plaza de Guautitlan los bienes de los omisos.

Resolvio tambien el Sr. Juez: que se empezasse el escarpado, operacion, que en treinta y siete años, no se hacia, y que es con igualdad precissa, y peligrosa. Lo primero porque se reduce al plan de las cortinas del socabon del tajo abierto, quitandole los promontorios, que hace en la pared lo debil de la tierra, que si se desgaja ensolvará en lo abso-

luto

luto el desagué, y con el tiempo, dandose en la altura, declinacion correspondiente, vendrà el daño à escusarse. Y lo segundo porque se debe executar con la estacion de las lluvias, para que el impetu de su curso, lleve la tierra que cae, necesitandose, que trabajen los Oficiales, colgados desde la cumbre con sogas, al riesgo de que rebienten, y en la agua, ó el precipicio dexen, con dolor la vida. Y determinò ultimamente en lo que mirà à los Albarradones de S. M. que por ser en plan de mayor descenso, se alzassen à vara y media, haciendose los de la rotura, sin embargo de que el agua por ella venia à la Laguna de Sumpango, solamente à cuyo fin entregó los dos mil pesos, y remitiò despues mil y quinientos al Guarda mayor D. Fernando Ruiloba, de que diò cuenta, y de otras cantidades, que completan à la de nueve mil noventa, y cinco pesos erogados hasta el fin del año de quarenta, y siete en obras del Real Desague, perficionandose la referida, y las de los particulares de las disposiciones del Señor Juez Privativo, consultadas en representacion de diez y ocho de Agosto, que en el veinte del mismo obtuvieron la aprobacion de V. Exc. en justicia, y merecen el aplauso, à que no alcanzan mis voces.

Ni cabe en explicacion su zelo, ó manifestelo la repetida inspeccion de los propios Rios, y Desagues, en los principios de este año, de veinte y dos à veinte y seis de Enero, quando permitia el tiempo, alzadas las lluvias, la providencia, y la practica de los reparos, que no pudieron executarse en Agosto; y quando se necesitaba del reconocimiento de las obras, anteriormente prevenidas, para advertir su perfeccion, ó defectos. En compania del Capitan D. Manuel Alvarez Maestro de arquitectura, y por la N. C. de las obras del Publico, del Guarda Mayor, de los menores, y del Escribano Real Juan Antonio de la Cerna, anduvo el Señor Oidor Jueves veinte y cinco desde el Pueblo de Huehuetoca, à la boca que dicen de S. Gregorio, bajando por su transito, y subiendolo, inmediatamente, para continuar à pie el camino, por las orillas del Rio à su decaida en la Pressa antigua, que fue toma del agua para la Hacienda del Salto, adonde nunca se ha estendido la visita, y dando vuelta al lugar de su principio, descender diò al has del agua, y despues al paraje del tajuelo, y la guinada, descolgandose con maromas por sus respaldos, al suelo de las bovedas, y el Viernes veinte y seis prosiguió desde el proprio Huehuetoca à los vertideros, y desde su salida al Puente llamado de la Virgen, reflexando en sus pilares, y en los bordos de la inmediacion respectivos al Desague.

N

Vie-

Fox. 12.

Fox. 7. buelt.

Fox. 8. buelt.

Num. 20.

Los mismos Rios, y Desague: remedios reservados à tiempo oportuno, que no permitio el de lluvias: y puntos determinados para su execucion, de que se trata.

Fox. 16.

Fox. 17. buelt.

Vieronse tambien en el propio dia, y en el siguiente, los Albarradones de los Particulares: el cauce del Rio en todas sus pertenencias, y en las de los Gobiernos de los Indios de Coyotepec, y Theoloyuca, barios, y perjudiciales Ranchos, muchas tierras contiguas preparadas, con barbechos para siembras: el Puente grande, y los demás, que sirven para el tránsito, y la Pila Real del repartimiento de las aguas de los Labradores, y los Pueblos.

Expresáronse, con prolixidad, las advertencias, que pueden discurrirse por lo perteneciente al Real Desague, reducidas á que en la boca de S. Gregorio, está desembarazado, y limpio su paraje, como los de la distancia de las bovedas, sin lesion ellas alguna, y en su claro rapido el curso del agua: el escarpado perfectísimamente hecho, saltando solo como doscientas varas en el tajuelo, para que se concluya, y se continúe en los demás tramos, donde se necesita. Pero se halló, que un recodo, vecino á la Presa antigua (cuyos paredones amenazan ruina por instantes) impide el corriente al Rio, que debe darle limpia en estos lugares en la boca del techo, que llaman bajo, en la de la boveda Real (en que se quite el banco, que se piensa) en el tajo abierto, y desde el arco de S. Antonio á los verrideros, por la porcion de piedra, y de laxería, que ha caído de los derrumbes, y por la mucha arena, que han introducido las caudalosas avenidas reiteradas, y se consideró: que la corriente que trae el Arroyo de fuertes contraria á la de el Desague, se corte, y se le dé recta; y que aunque se compuso la rotura cercana á los derramaderos de Coyotepec, será bien ponerse de mampostería, para que dure, y del mismo modo fabricarse cortina cerrada, y sin desfogue desde la que está junto al Puente, nombrado de la Virgen (cuyos pilares se han de tirar, porque sirven de embarazo á las aguas) hasta los referidos vertideros, á distancia de ciento, y una varas: otra de ciento, y ochenta y cinco, pasada la Compuerta del Albarradon contiguo: y la ultima de dos mil ciento, y noventa, en todos los de S. M. pues aunque logran el vigor, que permite su materia, no ofrecen la seguridad, que de esta forma conseguirán, escusándose muchos costos en su reparo annualmente.

Y por lo que toca á las pertenencias de los Particulares, é Indios interesados, supuesta la obediencia á los mandatos, y la execucion á los remedios de la vista anterior, se hicieron, tambien prudentes juicios, de que el Rancho conguo al Rio, ázia el Cerro de Cincot, el de Juan del Valle, y las tierras, que con immediacion al Rio quieren sembrar-

brarse, perjudican su curso, y gravemente su cauce, que ha de ensovarse de la tierra, que traen en las vertientes, con facilidad, por floxa: de que han menester refuerzo los Albarradones del cargo de la Gobernacion de Theoloyuca: de que por la de Coyotepec al bajo de la Compuerta, que se halla despues del Puente de la Virgen referido, quitando el ancon, que hace recorten la cáxa al Rio: de que se desensolven este, y los demás Pueblos, segun su distribucion: de que en la pertenencia del defunto Velasco, y en la de Theoloyuca mencionada se amplie el albeo á treinta varas, que demanda su Puente, y á veinte y cinco, que pide el grande de Guautitlan, desde su principio (poniendose el desfogue en parte mas alta, porque no dañe el camino) á la Pila Real, y de alli hasta Tepuxaco, y la caída de los Montes: de que embazara el recodo del Rio de Tepozotlan; y de que donde desemboca el brasuelo el Arroyo angosto, pide que se estienda, y limpie.

Los referidos puntos, que con el Perito, discurrió el Sr. Juez, utiles, y necesarios, los repite á V. Exc. en consulta, para que se continúe la operacion del escarpado, á su tiempo, que ha de ser necesariamente el de lluvias: para que se tiren los Pilares, que embarazan del Puente de la Virgen, y los Paredones de la Presa antigua, prognosticos de ruina, se quite el recodo vecino á ella, y el vanco, que se presume: en la boca de la boveda Real, se execute el desensolvo, y la limpia, que en dictamen de Alvarez costará quatro mil pesos, cuidandose de que al segundo, ó tercer año se reitere: se construya Presa en el Arroyo de Fuertes abriendosele el cauce, que corresponda, para que vaya sin perjuicio al Desague, con el gasto de quinientos pesos, á regulacion del Alarife, y se construyan finalmente las cortinas, que se abaluan la primera en seiscientos pesos, la segunda en mil, y en catorce mil y seiscientos la ultima de todos los Albarradones Reales; la qual difiere el Sr. D. Domingo á la inspeccion de V. Exc. proxima, haciendose cargo de la falta de tiempo, y reales, para que se demore, y de su utilidad, para que se determine, y se vaya espaciosamente fabricando.

Y en las otras pertenencias, reproduce, del mismo modo, su juicio, de que en el Rio de Tepozotlan se quite el recodo, y en el del brasuelo el Arroyo, se estienda, y ponga expedito el cauce: y en el principalísimo del de Guautitlan, reforzandose los bordos, se desarene, y amplie, desde el Puente de Theoloyuca, en treinta varas, hasta el grande; y en veinte y cinco, desde este, hasta la caída de los Montes.

Fox. 28.

Num. 21.

Avenidas de Pachuca: Presa, que decian del Rey, y las que titulan de las Pintas: remedios que se arbitraron, y se hacen para utilidad de la segunda; y puntos recibidos para la restauracion de la primera.

Impresso del Desague, fox. 3. buelt. y sobre lo conducente à esta Presa, fox. 53. 55. 57. y 74.

Quaderno de diligencias de la Calzada de S. Christoval.

Quaderno 1. de los Autos de la Presa, de fox. 1. à 4.

Fox. 15. y 16.

52

A todo sufraga el Sr. Fiscal D. Pedro Vedoya en respuesta de diez y ocho de Febrero de este año, á la que en diez y nueve del mismo se conforma V. Exc. y en virtud de su mandato se practican, con vigilancia, todas sus disposiciones, y la del albeo del Rio en su amplitud de mayor necesidad se mira suspensa, solo en lo que dice á la Hacienda del Dr. D. Francisco Ximenez Caro, Canonigo de esta Santa Metropolitana Iglesia, á cuyo Tribunal declina fuero, sobre que su Cabildo hizo representacion, y el Sr. D. Domingo de Trespalacios, á su oposito, informa, que se han valido de la declinacion nunca otros Ecclesiasticos con fincas en el distrito del Rio de Guautitlan, cuyas aguas fecundan las tierras, y enriquecen á los dueños: que lograron las Possesiones por merced de S. M. con las pensiones propuestas, para que por ambos titulos las Iglesias, sus Clerigos, y Religiosos no puedan eximirse de la Jurisdiccion, ni del gravamen, segun varias Leyes Reales; y conforme á todas las que guarda V. Exc. en su pecho, decidirá, como Oraculo, la controversia en Justicia.

Bajan en tiempo de lluvias, muchas de los Cerros, y eminencias del Real del Monte, y Pachuca, por sus llanos, llamadas vulgarmente Avenidas, del rumbo del West, y Nordwest, al Oest, y al Suduest, para la Laguna de Sumpango, de donde se introducen, por el Norte, en la de San Christoval, y luego en la de Tetzcuco. Solicitase siempre contener en la primera las aguas á los tiempos del Verano, y del Otoño, con la Calzada, cuyas Compuertas se abren en la estacion del Ibierno, para que desfogue, y quede capaz de recibir en el año siguiente, los raudales, que la llenan. Pero como sea estrechissimo su vaso de dos leguas de extension, y solo una escala de ancho, la copia de aguas que alli entra, y que no puede abarcar, supera, ò rompe su Dique, y vienen con impetu á la de San Christoval, donde hicieron el año pasado la propria ruina, augmentando el peligro de la inundacion, que será igual siempre que abunden las lluvias.

Por esso se solicitò en lo antiguo que las avenidas de Pachuca, no viniessen á Sumpango, conteniendose en la Cañada contigua á Tezayuca, con la Presa, que nombraron, desde entonces del Rey, y tiene de duracion ciento, y veinte años. Y por esso el Sr. D. Domingo de Trespalacios inlò eficazmente, á que se solicitassen en los Oficios los Autos conducentes á esta obra; para saber su origen, è investigar las Personas obligadas á su reedificacion, ò su reparo. Y aunque se executaron exquisitas diligencias, certificadas por los

Fox. 5. à 14.

Fox. 15. y 16.

Quadern. 2. fox. 37.

53

los respectivos Escribanos, en los Oficios del Real Tribunal de Cuentas, de Camara, y de Gobierno, en el de D. Joseph de Gortaez se hallaron solo diez Foxas, y en ellas las condiciones de lo que avia de acrescentarse en la Presa, y del modo de su fabrica, por el Juicio de Enrico Martinez, y Adrian Boot, segun sus firmas: El Despacho del Excmo. Sr. Marqués de Cerralvo de treinta de Octubre de mil seiscientos veinte y ocho, para que con las calidades de los Ingenieros referidos, se publicará la obra por nueve Pregones, los que sedieron á virtud de lo mandado: y el remate que se hizo en Francisco de Saucedo, á diez y seis de Diciembre del mismo año, de la fabrica, que se requeria en la Presa, por tres mil, y quinientos pesos, á los plafos, que propuso, dandole setenta Indios de repartimiento en Decreto posterior, que se refiere.

En el de veinte de Henero mandò V. Exc. que el Sr. D. Domingo de Trespalacios, Superintendente del Desague reconociese la Presa, y en veinte y seis del mismo pide el Sr. Fiscal, que á el proprio tiempo averigue, que Individuos están en el vinculo de su reedificio, ò su reparo? Y que empiece, desde luego, el que se necesitare. El Sr. Trespalacios, con el Alarife D. Manuel Alvarez, presentes el Alcalde Mayor de S. Christoval, Teniente de Tezayuca, y varias Personas, ante el Escribano Rl. Juan Antonio de la Cerna, hizo la especulacion, de la que se evidencia ser la Fabrica mencionada para los fines espuestos, construida toda de mamposteria, con la altitud conveniente á encarcelar las aguas de aquellas avenidas, y con la longitud de quinientas quatro varas.

Cotexada esta medida, con la que Boot, y Martinez dicen en sus condiciones de setenta y cinco varas, y catorce de vertidero, que hacen ochenta y nueve de largo, las que en Octubre de mil seiscientos y veinte y ocho se midieron, resultan dos especiales reflexas: la una la antigüedad de la Presa, fabricada antes del año referido, pues ya entonces tenia la estencion, que avia de acrescentarse; y la otra que se amplió de ochenta y nueve à quinientas y quatro varas, que ahora tiene, verificandose el especial cuidado, que se tuvo en el siglo antecedente.

Se volvió, en el que corre, descuido, la vigilancia, pues el llano que sube desde la Presa, á la Hacienda de las Pintas, perteneciente al Colegio Maximo de S. Pedro, y S. Pablo, de la Sagrada Compania de Jesus de esta Ciudad, donde entonces se encarcelaban las aguas, sirve ahora para las siembras de los Indios del Pueblo de Temazcalapa, á cuyo arte, para

para aprovecharse en las Labores con las lamas, ha subido de modo, que su elevacion, iguala á la de la Pressa. Y para que pueda serlo, á más de estenderse cinquenta varas, necessita de darle quatro de altura, sobre la Fabrica antigua: que se reedifique en lo que padece ruína, macissandose sus estrivos, y poniendose otros fuertes, con prohibicion de que ussen, y cultiven las tierras. Y para ver si conviene, que las aguas, en su tiempo se encaminen á la Zanja, que está al lado del Oriente, se midió, y se halló tenia seis mil y seiscientas varas en lo descubierto, y ensolvado; y quinze mil y quinientas, desde aqui, al Arroyo de Guipuztla, segun, con Francisco Rico, y con Juan de Palafox, declara Don Manuel Alvarez, que regula el costo en quinze mil pesos, y en veinte el de la Pressa, aunque discurre: que el vaso, en que han de encarcelarse las aguas, se ensolvará, á breve tiempo, y avrá la propia necesidad en la composicion misma, discutiendo mejor el desensolvo de la Zanja, y su apertura encaminando por ella sin detencion los raudales.

Fox. 37.

Fox. 1. á 35.

Mandó el Sr. Juez: que compareciesen los Indios de Temazcalapa, y á su Gobernador: que exiviese el titulo, que suponía de las tierras, que sembraba. Y por el q̄ presentó, se verifica ser la merced (y executoria al assumpto) *De un sitio de Ganado menor en termino de Tepepam, en los de Temazcalapa al paraje, que llaman Tepeyahualco*, y que su lugar no sea el llano en donde se contenian, y deben encarcelarse las vertientes de Pachuca, lo manifiesta la misma evidencia de hecho, por la diferencia de los sitios, y de sus dos situaciones: el de los Naturales estrecho, y limitado á uno solo, el de la Pressa amplio, comprehensivo de muchos: aquel junto á Tepeyahualco, este distante de su Pueblo contiguo al de Thezayuca: el primero en Cerro, y el segundo ultimamente en Cañada. Bien lo conoció la perspicacia del Sr. Juez en el acto de la misma diligencia, en donde consta lo expuesto; y despues se verificó mas claro, por informacion de identidad recibida al proprio fin.

Fox. 38. á 40.

Fox. 41.

Vióse tambien otra Pressa llamada de las Pintas, por la Hacienda de este nombre, que pertenece al Colegio Maximo de S. Pedro, y S. Pablo de la Sagrada Compañia de Jesus de esta Ciudad, y se halló fabricada de mamposteria en buena disposicion; pero con necesidad de elevarse en una vara, y de seguirse dando vuelta al Cerro, que se titula de Chiapa. Y el Maximo referido Colegio ofreció, en veinte y dos de Marzo de este año, por escrito al Sr. Juez la reposicion de la Pressa de las Pintas, auxiliandose con mandamiento de V.

Exc

Fox. 43.

De fox. 44. á 47.

Exc. para que los Justicias precissen á los Indios comarcanos (satisfaciendoles segun costumbre) y á los de Temazcalapa, por su mas inmediacion, á que trabajen en la Obra; á estos ultimos compeliendose, á q̄ dexen libre la tierra, en que se han introducido, segun se calificó; y á los que conduxessen Cal, que vendan para la fabrica la precissa, á precio justo, librandose sobre todo Despacho correspondiente.

El que se pedia se mandó dar por Decreto de doce de Abril en este año, con aceptacion del allanamiento del Colegio Maximo de S. Pedro, y S. Pablo, para que se contruyese la mencionada Pressa de las Pintas; cuyo beneficio conoce el Sr. Fiscal en respuesta posterior de trece del mismo mes, y afirma el Sr. D. Domingo de Trespalacios en su Consulta del dia once, á cuyo dictamen se está la Fabrica haciendo en utilidad comun.

Y por serlo igualmente la principal Pressa del Rey reconocida, estiende el Informe, en su representacion, el Sr. Juez, para persuadir el beneficio, y la necesidad de restituirse á su estado, y de mexorarse con la estencion de cinquenta varas, y con la altura de quatro, sobre la pared antigua; que se componga, se macissen sus estrivos, fabriquen otros fuertes, y quitandose á los Indios la Possession, ó rigorosissimamente detencion de las tierras, que sin titulo gozan, se ponga Compuerta, que en tiempo de seca se abra, para que desfogue el vaso, aunque sea el costo que regula el Alarife de veinte mil pesos, mayor al de quinze mil de hacer la Zanja, que discurre por mas util, y que en realidad no lo es, ni conveniente; porque los antiguos principiaron su apertura, y el hecho de no seguirla manifiesta, que hubo imposibilidad; porque la distancia de cinco leguas, necessita tanto, como el Desague para conservar la caja que se ensolvará, annualmente, y porque siempre se necessita de Pressa, pues de otro modo no puede ir el agua al cauce.

El Sr. Fiscal en su citada respuesta del dia trece, sufraga al sentir del Sr. Juez en todo lo que dice la fabrica de la Pressa, para la construccion, y el modo de ejecutarla, sin embargo del contrario Juicio del Perito D. Manuel Alvarez, conociendo el maduro practico, y reflexivo del Sr. Superintendente Trespalacios, á quien pide se habiliten las cantidades, que juzgue por necesarias. Pero en lo que mira á la Possession de los Naturales (ò con propiedad de D. Laureano Gobernador de Republica) pretende que se difiera; para que no se priven de la que con titulo, ó sin el tienen; en la actualidad, hasta averiguarse si se necesitan para vaso

las

las tierras. Que entonces se restitulan, á lo que fueron por beneficio de la causa publica, que prefiere á la privada.

Remitió V. Exc. al Sr. D. Domingo el pedimento, é informa en veinte y quatro del proprio citado Abril, que el paraje ocupado por el Gobernador del Pueblo de Temascalapa, con el nombre de sus Indios, es el unico vaso, para contener las aguas, que no pueden en otro ni sin él encarcelarse; y que para no exponer obra de tanta importancia á peligro, antes de hacerse, se suspenda, deslindandose primero el derecho, que puedan deducir los Naturales; bien entendido de la insuficiencia del que fundan en el presentado titulo del sitio, y las dos Caballerias, que son en parajes distantes, y distintos. Y la controversia mencionada demora la resolucion, que tomara V. Exc. con el miramiento del comun, y sus utilidades, y con la reflexa de la importancia del remedio, para que si no en este año, en el que sigue se tenga el que se juzga reservado á su madurez, y zelo, por el que le confesamos en la restauracion de los primitivos cursos, para la seguridad de inundaciones, y de sus justos recelos.

En las anteriores vistas por Agosto, y por Henero del año pasado, y del que corre, se hizo tambien de la Laguna de Sumpango, y todos sus agregados: Se forma de los derrames del Defague, y recibe no solo los que le sobran, con caxa á prevencion de imprevénidos acassos, sino las vertientes de Tezayuca, de otras de Cerros, y Arroyos, y con especialidad las avenidas de Pachuca mencionadas. Su conducto le tienen por la barranca contigua al Pueblo de Sumpango, y la carencia de Puente impide, ó dificulta el camino Real, que lo es de Tierra dentro preciso, á su comunicacion. Y la Calzada, que conduce, no solo al transito, sino al Dique de las aguas, se halló en la inspeccion primera sin composicion, y sin terraplen la orilla; de modo que el Gobernador del Pueblo de Sumpango referido, se huviera embiado, por disposicion del Sr. Juez, á la Carcel de Corte, si D. Clemente de la Barrera, Alcalde mayor de aquel Partido, no asegurasse prompta la práctica de obligacion tan precisa. La qual se desempeñó, calificandola despues en el reconocimiento el Sr. Ministro, y el Perito D. Manuel Alvarez, allanandose el mismo Gobernador en nombre de su Comunidad, á que sus Individuos todos, semanariamente el Miercoles, continuarian el trabajo, y que acabarian los bordos, hasta una Isleta, que se introduce en parte de la Laguna, desde donde, por convenio de las parcialidades, quedó el aderezo á cargo de la Theoloyuca, dividiendose en ambas la utilidad

Num. 22.

La Laguna de Sumpango, y Sitaltepec: su defogues, y su Calzada: los danos que se verifican, y los puntos determinados para su composicion, en que se entiende.

Fox. 14.

Fox. 7.

Fox. 14. buelt.

Fox. 18. buelt.

de la Pezca, y los demás beneficios, á proporcion del gravamen.

El que causaron las aguas, que salian de las Compuertas, se previno, tapando luego luego los ojos. Y porque en la segunda especulacion se advirtieron los Desfogues muy bajos, se discurrió necesaria la altura de media vara, dada de mamposteria á las leves expensas de cien pesos regulados, que el Sr. Juez Privativo mandó se librasen á D. Clemente de la Barrera, Alcalde Mayor propuesto; y providenció igualmente, que se cerrasse el transito de la Calzada, para que no se impidiera su composicion, hasta que se executara; y que se quitasse la Casa de adobe del Rancho, estinguendose absolutamente, el que la Hacienda nombrada S. Matheo Aetopam avia fundado en tierras de la Laguna.

En la representacion citada del Sr. D. Domingo de Trespalacios se estiende, á que en la barranca (quitandose el recodo, que se le advirtió tenia) se ponga Puente de boveda, que el Alarife Alvarez regula en trescientos pesos, á contribucion de los vezinos Labradores, y Naturales de Sumpango, á cuyo Alcalde Mayor se cometa librandole Despacho. Y se avisan los Ordenes expedidos: el de que se alzen las Compuertas, para que V. Exc. mande, que los cien pesos del costo los entregue al Justicia el Guarda mayor de lo que se el librare: la composicion de la Calzada, y las disposiciones al destino de concluirla, gasto, que passara de diez mil pesos, y que se escusa, al arbitrio de la aplicacion de la utilidad de Pezca, y otras á los Naturales, que con gusto trabajaron en lo hecho, y continuarán sin duda, en lo que falta.

A todo, y con razon, desiere V. Exc. en su Superior Decreto mencionado, con respuesta docta del Sr. Fiscal, á cuya proporcion miraba sin duda Theodorico, para copiarlo perfecto en el cargo, y sus funciones, pues á el Sr. Vedoya debe aumento el Real Erario sin disminucion de la Republica, sino con utilidades, que consigue el comun agracedido. Y lo está á V. Exc. que en la Visita del Real Defague dispuesta hallará la gloria digna de su grandeza, y su desvelo, mirando en execucion cumplidamente las obras, y con promptitud tan rara, que se equivocan el mandato, y la Obediencia.

Todas las aguas, que descien den de los altos del Real del Monte, de Pachuca, y su distrito, que vulgarmente, por su indecible abundancia, se titulan avenidas, los escandalosos Rios de Tepozotlan, Gautitlan, y S. Miguel, y otras diversas vertientes venian á la Laguna de Sumpango, que por su limitacion, y por su altura de mas de tres varas, las vertia

Fox. 23.

Fox. 21.

Fox. 23.

Theodor. lib 4. Variar. Epist. 38. Cum omnes Reipublice nostrae partes aequaliter desideremus augeri, clementia tamen fiscalium tributorum iustissimo suntipensanda iudicio.

Num. 23.

Laguna de S. Christoval, y su Calzada: los racelos, que dió, y los perjuicios, que hizo con la abundancia de las aguas á su tiempo: remedios instaurados que entonces se executaron;